



**ACUERDO N° 042**  
(9 de noviembre de 2000)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL DOCENTE.**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el Estatuto Docente contempla las distinciones académicas de Profesor Distinguido, Emérito y Honorario.

Que además de las anteriores, es necesario establecer otras distinciones y reconocimientos por otros tipos de servicios y actividades que lo ameritan en las diferentes labores que realizan los docentes de la universidad y otras personas que a ella prestan sus servicios.

Que el H. Consejo Académico analizó y recomendó el procedimiento y las distinciones a que se refiere el presente acto.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Las distinciones y reconocimientos establecidos en el estatuto docente y las que por este acuerdo se crean, tendrán una comisión preparatoria de las recomendaciones a optar a las mismas, la cual deberá estudiar previamente al trámite ante los Consejos Académico y Superior, las solicitudes que presenten para cualquier distinción.

Esta comisión estará integrada de la siguiente manera:

1. El rector o su delegado, quien la presidirá.
2. El vicerrector académico.
3. El director del centro de investigaciones y extensión.
4. Un decano elegido entre ellos.
5. Un representante del Consejo Superior.

**PARAGRAFO:** A esta comisión podrá citarse un asesor invitado, con voz y sin voto, en los casos especiales que el rector considere necesario.

**ARTICULO SEGUNDO:** Además de las distinciones y reconocimientos establecidos en el estatuto docente, créanse las siguientes y para los efectos que en cada una de ellas se determina:

1. **EXCELENCIA DOCENTE:** Esta distinción se otorgará al profesor que se hubiere destacado excepcionalmente en sus labores docentes. Esta distinción deberá ser solicitada ante la Comisión Preparatoria de que trata el artículo anterior, por los Consejos de Facultad, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.
2. **PREMIO A LA EXTENSION:** Esta distinción se otorgará al profesor que se hubiere destacado excepcionalmente en una o varias actividades de proyección social o de servicio comunitario. Esta distinción deberá ser solicitada en los mismos términos de la distinción anterior o por el Comité de Investigaciones y Extensión, con la mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros.
3. **PROFESOR AD HONOREM:** Este reconocimiento se conferirá a los profesores que presten sus servicios a la Universidad sin remuneración y siempre que la trayectoria profesional haya sido destacada o reconocida en los campos de la producción, el arte o las humanidades. Este reconocimiento se otorgará a solicitud del vicerrector académico, previa presentación de la candidatura por parte del Consejo de Facultad.
4. **CERTIFICACION DOCENTE HONORARIA:** Este reconocimiento se otorgará al profesor que preste sus servicios a la Universidad sin ninguna remuneración y como producto de una relación docente asistencial o de la celebración de convenios de cooperación. Este reconocimiento se otorgará a solicitud de los Decanos de la respectiva Facultad.

**PARAGRAFO:** Las distinciones de que trata este Acuerdo podrán otorgarse máximo una vez por año, con excepción de las previstas en los numerales 3 y 4 del presente artículo, las cuales podrán conferirse por períodos académicos.

**ARTICULO TERCERO:** La Comisión Preparatoria, una vez recibida la solicitud de una distinción o reconocimiento académicos, reunirá toda la documentación que la soporte y emitirá concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recibo, ante el Consejo Académico para que éste decida si la recomienda o no ante el Consejo Superior.

**PARAGRAFO:** Las decisiones en los Consejos se tomarán por el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTICULO CUARTO:** Las distinciones serán otorgadas por una sola vez, salvo los reconocimientos de certificación docente honoraria y profesor ad honorem, que podrán otorgarse por períodos académicos.

**ARTICULO QUINTO:** El candidato a una distinción o reconocimiento académicos no podrá haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la distinción o reconocimiento y su calificación de servicios deberá haber sido satisfactoria durante el mismo período.

**ARTICULO SEXTO:** Las distinciones serán entregadas en acto público al cual se convocará a toda la comunidad universitaria, mediante la entrega de una estatuilla del Prometeo de la Universidad y la copia en nota estilo del acto administrativo que la confiere.

**PARAGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los reconocimientos "Certificación docente honoraria" y "Profesor Ad Honorem", los cuales se conferirán mediante la entrega en nota estilo del acto administrativo que las confiere.

**ARTICULO SEPTIMO:** Si una solicitud fuere negada en cualquiera de las instancias de su trámite, no podrá volverse a presentar dentro del año siguiente a su negación y siempre que, en la nueva solicitud, se presenten requisitos y soportes adicionales a los de la solicitud inicial.

**PARAGRAFO:** Las decisiones que se adopten en materia de distinciones o reconocimientos no tendrán ningún recurso, salvo la revocación directa de los actos administrativos en los términos y bajo las causales establecidas en la ley.

**ARTICULO OCTAVO:** En ningún caso se conferirán distinciones simultáneas a un mismo candidato. No obstante, podrán concurrir con otras distinciones los reconocimientos de certificación docente honoraria y profesor ad honorem.

**PARAGRAFO:** Si un candidato reuniere las condiciones para ser acreedor a varias de las distinciones o reconocimientos académicos establecidos en las normas de la universidad, la Comisión Preparatoria exhortará al interesado a que manifieste a cual distinción opta, teniendo esta elección fuerza vinculante para los Consejos.

**ARTICULO NOVENO:** Con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario del acto público de entrega de reconocimientos y distinciones se publicará en las carteleras de la Universidad y por los medios internos de comunicación la lista de aspirantes a efecto que cualquier miembro de la comunidad universitaria pueda proponer objeciones ante la Comisión Preparatoria.

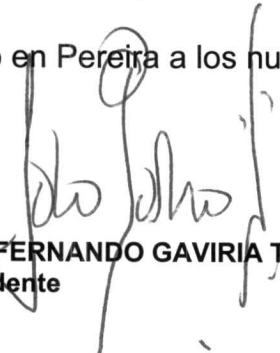
Estas objeciones se resolverán de plano y contra la decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO:** A las distinciones establecidas en el Estatuto Docente o en acuerdos especiales, se les aplicarán los procedimientos y disposiciones de que trata el presente Acuerdo.

**ARTICULO UNDECIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil (2000).

  
**LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**  
Presidente

  
**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
Secretario